

Mérida, Yucatán, a siete de octubre de dos mil veintiuno. -----

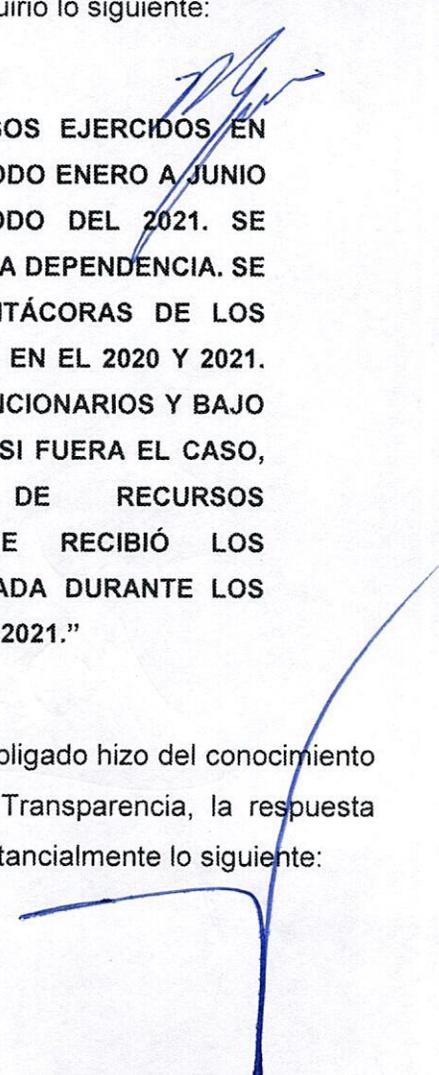
VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información incompleta por parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00661321.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00661321, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO SE PROPORCIONE EL IMPORTE DE RECURSOS EJERCIDOS EN COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS OFICIALES EN EL PERÍODO ENERO A JUNIO 2020 Y EL IMPORTE EJERCIDO EN EL MISMO PERIODO DEL 2021. SE PROPORCIONE LA RELACIÓN DE PARQUE VEHICULAR DE LA DEPENDENCIA. SE PROPORCIONE DE IGUAL MANERA, COPIA DE LAS BITÁCORAS DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LOS MENCIONADOS PERÍODOS EN EL 2020 Y 2021. SE INFORME SI HAY ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE A FUNCIONARIOS Y BAJO QUE NORMATIVA Y CRITERIOS SE ASIGNA EL RECURSO. SI FUERA EL CASO, PROPORCIONAR RELACIÓN CON IMPORTE DE RECURSOS PROPORCIONADOS/NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ LOS RECURSOS/MOTIVO O EN SU CASO ACTIVIDAD REALIZADA DURANTE LOS MISMOS PERÍODOS ENERO A JUNIO 2020 Y ENERO A JUNIO 2021.”

SEGUNDO. El día veintiuno de julio del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“...


RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 499/2021.

- **Importe de recursos ejercidos de combustible para vehículos oficiales en el periodo enero a junio 2020 y el importe en el mismo periodo del 2021.**
- Enero-junio 2020.- \$96,000.00
- Enero-junio 2021.- \$65,000.00

- **Relación del parque vehicular.**

VEHÍCULOS PROPIOS				
MODELO	PLACA	SERIE	No DE INVENTARIO	JUSTIFICACIÓN DE USO
March Sense 2018	ZCC-022-B	3N1CK3CD4JL234222	ICATEY/0354/2017	Realizar actividades fuera del Instituto
Nissan Versa Sense 2018	ZCC-023-B	3N1CN7AD5JK408497	ICATEY/0355/2017	Realizar actividades fuera del Instituto
Camioneta Nissan NP300 Doble Cabina 2018	YR-0804-B	3N6AD33A9JK859013	ICATEY/0356/2017	Realizar actividades fuera del Instituto

- **Informe si hay asignación de combustible a funcionarios y bajo que normativa y criterios se asigna el recurso.**
- Se informa que no hay asignación de combustible a funcionarios de ningún rango Institucional.

..."

TERCERO. En fecha veintidós de julio del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00661321, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"POR LA PRESENTE MANIFIESTO LA INCONFORMIDAD POR PRESENTAR PARCIALMENTE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REALIZADA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 499/2021.

CON FOLIO DEL SISTEMA 00661321 DE FECHA 06 DE JULIO DEL 2021, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SOLICITANDO SE PROPORCIONE COMO SE SOLICITÓ INICIALMENTE, COPIA DE LAS BITÁCORAS DE LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE VEHICULAR DE ESE INSTITUTO DE LOS PERIODOS QUE SE MENCIONARON EN LA SOLICITUD ORIGINAL.”

CUARTO. Por auto dictado el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diez de agosto del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00661321, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha once de agosto del año que transcurre, se notificó a la parte recurrente a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día doce del propio mes y año.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha diez de agosto del año que acontece, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 499/2021.

00661321, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se notificó a la autoridad recurrida a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó por medio de los estrados de este Organismo Autónomo, en misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 499/2021.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00661321, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: **1) el importe de recursos ejercidos en combustibles para vehículos oficiales en el período enero a junio 2020 y el importe ejercido en el mismo período del 2021; 2) relación de parque vehicular de la dependencia; 3) copia de las bitácoras de los vehículos oficiales de los mencionados períodos en el 2020 y 2021; y 4) Se informe si hay asignación de combustible a funcionarios y bajo que normativa y criterios se asigna el recurso. Si fuera el caso, proporcionar relación con importe de recursos proporcionados/nombre del funcionario que recibió los recursos/motivo o en su caso actividad realizada durante los mismos períodos enero a junio 2020 y enero a junio 2021.**

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto a los contenidos de información **1), 2) y 4)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el dígito **3)**, por ser respecto de los diversos **1), 2) y 4)**, actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en los dígitos **1), 2) y 4)**, no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00661321; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante el día veintidós del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de agosto del año en curso, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos.

QUINTO. A continuación, se estudiará el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de

establecer la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseer la información en sus archivos.

El Decreto 641/2018 por el que se modifica el Decreto 288/2015 por el que se regula el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, establece:

“...

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO

EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR, QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EN EL ESTADO DE YUCATÁN A EFECTO DE PROPICIAR UNA MEJOR CALIDAD Y VINCULACIÓN DE ESTE SERVICIO CON EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS NECESIDADES DEL DESARROLLO ESTATAL, REGIONAL Y NACIONAL.

...”

Por su parte, el Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

I. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...”

Finalmente, el Manual de Organización del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, establece:

“...

9.5 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OBJETIVO DE LA DIRECCIÓN

ADMINISTRAR LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES FINANCIERAS, HUMANAS, MATERIALES Y TECNOLÓGICAS, FOMENTANDO EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y CONTROLES INTERNOS QUE PERMITAN EL USO Y DESEMPEÑO DE DICHS RECURSOS, EN APEGO A LAS NORMAS VIGENTES.

9.5.1 FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL DIRECTOR

1. VIGILAR Y ADMINISTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD FINANCIERA, RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES; ASÍ COMO LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS QUE ESTABLEZCAN LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES.
2. VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS, FEDERAL, ESTATAL Y RECURSOS PROPIOS, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS, GENERANDO LOS INFORMES ESTABLECIDOS POR LA INSTANCIA NORMATIVA CORRESPONDIENTE.
3. PRESENTAR A LA DIRECCIÓN GENERAL LOS INFORMES DE AVANCE Y ESTADOS FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL INSTITUTO Y ENVIAR A LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES.

...

9.5.4 FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL TÉCNICO MEDIO EN RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

...

6. DISEÑAR Y CONTROLAR BITÁCORAS DE SERVICIO CONSUMO Y MANTENIMIENTO DE CONSUMIBLES Y BIENES PROPIEDAD O EN RESGUARDO DEL INSTITUTO.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán**, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación superior, que tiene por objeto impartir e impulsar la formación para el trabajo en el Estado de Yucatán a efecto de propiciar una mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades del Desarrollo estatal, regional y nacional.
- Que entre diversas áreas con las que cuenta el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, se encuentra la **Dirección de Administración**, cuyo objeto es administrar las actividades y funciones financieras, humanas, materiales y tecnológicas, fomentando el desarrollo de programas y controles

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 499/2021.

internos que permitan el uso y desempeño de dichos recursos, en apega a las normas vigentes; su Titular tiene como funciones específicas la vigilancia y administración de los recursos humanos y materiales, entre otras funciones.

- Que la **Dirección de Administración**, cuenta con un *Técnico Medio en Recursos Materiales y Servicios*, quien es el encargado de diseñar y controlar las bitácoras de servicio, consumo y mantenimiento de consumibles y bienes propiedad o en resguardo del Instituto.

En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la información solicitada consiste en: **3) copia de las bitácoras de los vehículos oficiales de los mencionados períodos en el 2020 y 2021**, se desprende que el Área que pudiera resguardar entre sus archivos dicha información es la **Dirección de Administración**, cuyo titular tiene entre sus funciones específicas la vigilancia y administración de los recursos humanos y materiales, y a su vez cuenta con un *Técnico Medio en Recursos Materiales y Servicios*, quien es el encargado de diseñar y controlar las bitácoras de servicio, consumo y mantenimiento de consumibles y bienes propiedad o en resguardo del Instituto; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada respecto a dichos contenidos de información.**

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, era la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, debió instar al Área que en efecto resulta competente para poseer la información, en la especie, la **Dirección de Administración**.

Ahora bien, del análisis efectuado a las documentales que integran el expediente del Recurso de Revisión que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a

la solicitud de acceso con folio 00661321, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

- **Importe de recursos ejercidos de combustible para vehículos oficiales en el periodo enero a junio 2020 y el importe en el mismo periodo del 2021.**
 - Enero-junio 2020.- \$96,000.00
 - Enero-junio 2021.- \$65,000.00
- **Relación del parque vehicular.**

VEHÍCULOS PROPIOS				
MODELO	PLACA	SERIE	No DE INVENTARIO	JUSTIFICACIÓN DE USO
March Sense 2018	ZCC-022-B	3N1CK3CD4JL234222	ICATEY/0354/2017	Realizar actividades fuera del Instituto
Nissan Versa Sense 2018	ZCC-023-B	3N1CN7AD5JK408497	ICATEY/0355/2017	Realizar actividades fuera del Instituto
Camioneta Nissan NP300 Doble Cabina 2018	YR-0804-B	3N6AD33A9JK859013	ICATEY/0356/2017	Realizar actividades fuera del Instituto

- **Informe si hay asignación de combustible a funcionarios y bajo que normativa y criterios se asigna el recurso.**
- Se informa que no hay asignación de combustible a funcionarios de ningún rango Institucional.

...”

Ahora bien, del estudio efectuado a dicha respuesta se desprende que el Sujeto Obligado solamente proporcionó la información solicitada en relación a los contenidos **1), 2) y 4)**; sin embargo, **omitió pronunciarse respecto al contenido 3)**, a saber, *copia de las bitácoras de los vehículos oficiales de los mencionados periodos en el 2020 y 2021*, ya sea para su entrega, o bien, para declarar su inexistencia conforme al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; pues de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, no se advierte alguna que así lo acredite, por lo que, la respuesta proporcionada al ciudadano **se encuentra incompleta**.

Con todo lo expuesto, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho, pues no se pronunció sobre el contenido de información 3), ya sea sobre su entrega, o bien, sobre su inexistencia de manera fundada y motivada, como quedó precisado en párrafos previos de la presente definitiva, resultando que la información que desea obtener el recurrente se encuentra incompleta, por lo que en la especie resulta procedente modificar el actuar del Sujeto Obligado, pues en efecto el

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 499/2021.

acto que se reclama, si causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. En virtud de lo previamente expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente, el veintiuno de julio de dos mil veintiuno, mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, emitida por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00661321, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración**, a fin que en relación al contenido **3) copia de las bitácoras de los vehículos oficiales de los mencionados periodos en el 2020 y 2021**, realice su búsqueda exhaustiva y proceda a su entrega, o en su caso, declare su inexistencia de manera fundada y motivada, de conformidad al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia;
- II. **Notifique** a la parte inconforme el resultado de la nueva búsqueda del área competente referida en el inciso I, con sus correspondientes constancias; notificación que deberá realizarse a través de los **estrados** del Sujeto Obligado, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano no designó correo electrónico en el medio de impugnación que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones; y
- III. **Informe** al Pleno de este Órgano Garante y **Remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente determinación comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente, el veintiuno de julio de dos mil veintiuno, mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, emitida por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00661321.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 499/2021.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

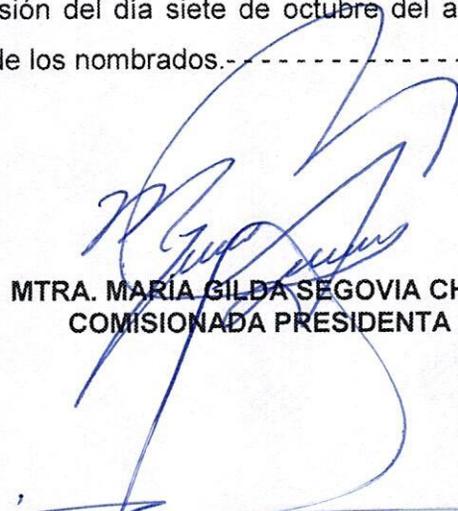
CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y en virtud que la parte recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la determinación en cuestión al ciudadano por medio de los **estrados** de este Organismo Autónomo.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

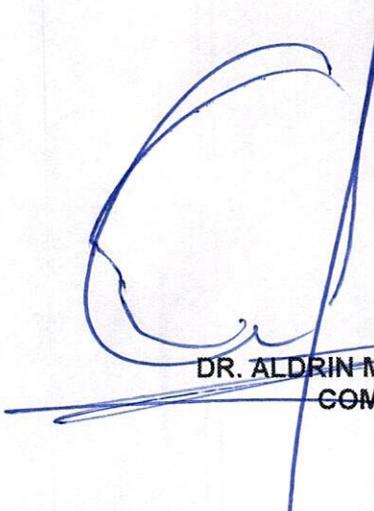
SEXTO. Cúmplase.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 499/2021.

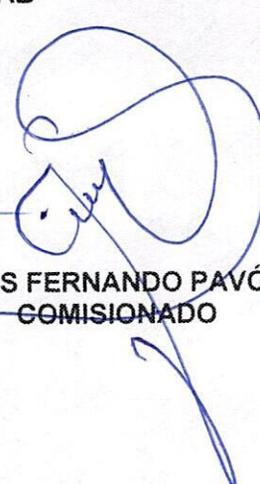
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANEJAPCHMM